



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



TITULO: “Clínica Jurídica de Interés Público: Una nueva forma de pensar el Derecho. Un enfoque desde la problemática de la enfermedad celiaca”.-

EJE: 2

AUTORES: Bertello, Maria Virginia. Martinez, Maria Clarisa. Marty Daiana.

REFERENCIA INSTITUCIONAL: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONTACTOS: Correo Electrónico: mavirginiabertello@yahoo.com.ar Teléfono: 0342-154086550.

RESUMEN

Con este trabajo pretendemos exponer nuestra experiencia en la Clínica Jurídica de Interés Público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L. a través de la cual hemos adquirido una serie de conocimientos, técnicas y habilidades que nos han ayudado a replantearnos el Derecho tanto desde su aprendizaje como desde su ejercicio.

La Clínica Jurídica ha sido un espacio donde logramos complementar el tipo de enseñanza teórica y abstracta con distintas problemáticas sociales a la que el Derecho refiere y por medio del método clínico abordarlo desde otra perspectiva. En este sentido, se busca romper con las clásicas estructuras académicas, las cuales limitan el rol del profesor y del alumno a la mera repetición de normas, no logrando de esa forma, una efectiva complementación del aprendizaje teórico con la praxis jurídica. Es por ello que el método clínico, propicia un rol mas activo, crítico y práctico tanto de profesores como de alumnos a fin de que estos aprendan a ser mejores profesionales del derecho.

Asimismo, pudimos tomar conciencia de la importancia del derecho como instrumento de cambio social mediante el estudio de casos de interés público en los que están en juego y se vulneran derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, etc.

Para ser coherentes con las ideas antes mencionadas, incluimos en esta ponencia el estudio e investigación de un caso que venimos trabajando, en el cual se aborda la problemática de la cobertura de la prestación integral de los alimentos de una persona que padece la enfermedad celíaca.



“Esta visión amplia de las funciones sociales que cumplen las Clínicas constituye, en cierta forma, una de las “semillas” (en sus funciones mediatas de formar abogados con un rol social relevante) y de los “motores” (en sus funciones inmediatas) del arquetipo del “Derecho de Interés Público”. Ello puede considerarse de esta manera, siempre que entendamos al derecho de interés público como la práctica dirigida a ampliar el acceso a la justicia y al fortalecimiento del estado de Derecho.”¹

¹ PUGLIA, MARIELA: “Los Desafíos de las Clínicas Jurídicas en Argentina”.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



DESARROLLO

1. Método Clínico como una innovadora forma de enseñar el derecho.

En los años 60 y 70, los profesores de Clínicas Jurídicas de EEUU, remarcaron lo importante de enseñar a los estudiantes cómo ser abogados en el contexto de la representación de personas sin recursos, en verdaderos procesos judiciales. La educación en las Clínicas Jurídicas constituyó en aquel país, un nuevo método pedagógico, que enfatizó la importancia de colocar al estudiante en el rol de un abogado y desarrollar su facilidad de aprender de su propia experiencia, constituyéndose tal método en un movimiento de índole política que procuró la reforma de aquellos aspectos curriculares de las Facultades de Derecho, que ignoraban las necesidades legales de la población y, al mismo tiempo, fracasaban en enseñar a los alumnos las habilidades necesarias para representar a sus futuros clientes.

La enseñanza Clínica como corriente de pensamiento de carácter netamente cuestionadora de los métodos tradicionales de estudio del derecho en los EEUU, si bien se abrió camino en las Universidades en la década del 60, tuvo su origen en las filosas y mordaces críticas lanzadas por Jeremy Frank en los años 30, en su artículo: *"Why Not a Clinical Lawyer School"*².

Las Clínicas Jurídicas se consolidan, como señalamos anteriormente, en las universidades americanas a partir de un método particular de enseñanza del derecho, que en una primera aproximación, podríamos describir de la siguiente manera: se procura confrontar al estudiante con el tipo de conflictos que enfrentan los abogados en su actividad cotidiana. El estudiante afronta el conflicto ocupando un determinado rol y debe interactuar con otros estudiantes en pos de identificar los problemas y resolverlos. Luego, su actuación es evaluada y sometida a una profunda revisión crítica junta a los otros alumnos y a un profesor que actúa como supervisor.

² FRANK, JEROME: "Why Not a Clinical Lawyer-School", 81 U.Pa. L.Rev.907 (1933).



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



En las denominadas “*live-client clinic*”³ el estudiante además de trabajar sobre la base de simulaciones, actúa en casos reales con clientes reales experimentando los mecanismos del sistema legal. No existe consenso acerca de cual es el principal objetivo de la enseñanza en las clínicas jurídicas, aunque la opinión predominante señala como tal, proveer al estudiante técnicas de análisis y ciertas destrezas profesionales que sirvan de medios para aprender de su propia experiencia.

La opinión mayoritaria en el movimiento de clínicas jurídicas parte de reconocer una evidencia de la vida profesional: los abogados aprenden derecho luego de graduarse en las universidades. Una vez fuera de la universidad, sólo podrá aprender de la experiencia, pero sin la preparación adecuada, la experiencia será un aspecto negativo. La práctica profesional es sólo un ámbito que hace posible el aprendizaje, pero no enseña por sí sola. Algunos abogados con los años de práctica profesional se vuelven expertos, mientras que otros sólo envejecen, lo que diferencia a uno y otro abogado es la capacidad de aprender de su propia experiencia. De tal modo la Facultad de Derecho debe ser pensada como el punto de partida en el largo proceso de aprendizaje del derecho y no como el principio y el fin de la enseñanza legal.

El punto central de atención en la clínica es la actuación del estudiante, ya sea cuando resuelve un problema siendo parte de un rol en el marco de una simulación, como cuando actúa en un caso real patrocinando a un cliente. De tal modo, el fin explícito del proceso pedagógico es inculcar un método que le permita al alumno analizar su actuación y corregir sus errores. Si bien durante la clínica tal análisis lo realiza junto a los otros alumnos y el profesor como supervisor y coordinador, el método debe servir para desarrollar su capacidad de auto-evaluación, para aprender por sí mismo a obtener el máximo conocimiento posible de cada experiencia práctica, que es lo que efectuará, en definitiva, durante toda su vida profesional.

A partir de este objetivo prioritario, el movimiento de clínicas jurídicas discute qué tipo de habilidades o destrezas deben adquirir los futuros abogados. Esta cuestión ha sido además, materia de preocupación de las propias organizaciones de profesionales que se han

³ *live-client, in-house clinical programs* son programas en los cuales la Facultad de Derecho supervisa al estudiante quien representa clientes reales en casos reales. En los denominados *externship programs*, abogados practicantes supervisan a la experiencia práctica de los estudiantes con clientes reales mientras que la Facultad de Derecho monitorea el grado de experiencia adquirida por el alumno. Ambos programas difieren de los cursos de simulación en los cuales los estudiantes ocupan roles sin representar clientes reales.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



planteado como desafío mejorar la capacitación previa de los nuevos asociados. Algunos autores, en lugar de mencionar habilidades específicas, enfatizan la necesidad de familiarizar a los estudiantes con nuevas técnicas de análisis idóneas para encarar los desafíos del trabajo legal.

En tal sentido, Amsterdam señala que las Facultades de Derecho han instruido tradicionalmente en tres tipos de técnicas de análisis: a. lectura e interpretación de los precedentes judiciales: cómo interpretar una sentencia y sus posibles implicancias o aplicaciones en otras situación hipotéticas; ello comprende las reglas del principio de *stare decisis*, como identificar *holdings* y *dicta*, o las nociones de distinción o analogía, b. análisis doctrinario de los casos y su aplicación: como sintetizar cuerpos enteros de decisiones judiciales a fin de identificar principios, conceptos, la coherencia o eventual contradicción entre las decisiones y su posible aplicación a situación de hecho determinadas. c. pensamiento lógico: como ordenar los conceptos y principios legales en una suerte de sistema lógico que guarda cierta coherencia entre sus partes. Lo que incluye también la posibilidad de criticar la falta de armonía o las contradicciones entre esos conceptos o principios. Por el contrario, sostiene el autor, existen numerosas técnicas de análisis que deberían enseñarse y nunca se han enseñado, entre las que menciona: 1. Razonamiento fin-medio: es el proceso por el cual se parte de una situación de hecho que presenta un problema o una oportunidad y se imagina de qué manera el problema puede ser resuelto o la oportunidad aprovechada. Primero se trazan como en un lienzo todos los posibles fines u objetivos a alcanzar y desde ellos se proyecta todos los posibles caminos que deben recorrerse para alcanzar tales metas. Ello incluye la estimación de las probabilidades de éxito de determinados medios, un camino dialéctico entre los medios y los fines, e ir imaginando a cada paso que nuevo paso debe ser dado. 2. Formulación de hipótesis y testeo en la búsqueda de información: este método tiene por objeto obtener la información necesaria para adoptar decisiones. En muchas ocasiones a fin de contar con elementos para una decisión se comienza recopilar cada pieza de información aun cuando su relevancia sea remota. Formular hipótesis acerca de qué tipo de información es realmente importante es una precondition para un relevamiento eficiente de la información. El problema es que esa hipótesis debe necesariamente ser formulada antes de obtener información que podría generar alternativas y quizá mejores hipótesis. Existen modelos de razonamiento que en este tipo de situaciones, ayudan a seleccionar mejores hipótesis iniciales, con el propósito de guiar en la recopilación de información para un caso o para



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



adoptar una decisión; y al mismo tiempo, posibilitan testear, modificar y aclarar la hipótesis progresivamente, a medida que mayor información adicional se adquiere. 3. Adopción de decisiones en situación que implican diferentes y usualmente inciertos grados de riesgo: Se trata de situaciones en las que se presentan diferentes líneas de acción a cada una de las cuales les corresponden probables consecuencias legales, esto es, no una determinada consecuencia legal. Al no poder establecer claramente la consecuencia jurídica de cada curso de acción, el riesgo de una u otra vía no puede ser plenamente evaluado. Es necesario entonces realizar análisis comparativos de riesgo de una y otra potencial consecuencia jurídica y del grado de incertidumbre sobre las posibles consecuencias legales que corresponde a uno u otro curso de acción. Así, por ejemplo, el grado de incertidumbre puede ser más tolerable si el potencial resultado legal de esa vía de acción es menos riesgoso⁴.

En su obra Frank sostiene, que las Escuelas de Derecho podrían copiar el modelo de las Escuelas de Medicina, principalmente en el uso de clínicas gratuitas y dispensarios, como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de casos reales, en lugar de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos. La crítica de Frank al método predominante en las facultades americanas, apunta directamente a la concepción extremadamente positivista y logicista del derecho en la cual se basa.

Para remarcar la necesidad de un cambio radical y sustancial en la enseñanza del derecho en los EEUU, Frank, ataca irónicamente a quien entiende es el mentor del método de estudio de casos, Christopher Columbus Langdell⁵. Dicho catedrático afirma, que el único material de enseñanza disponible se encuentra en los libros de casos y que las opiniones impresas de los jueces equivalen a todo el saber que los estudiantes de derecho deben adquirir para convertirse en abogados

De tal modo, señala Frank, la relación entre el abogado y el cliente, los numerosos factores irracionales comprometidos en la persuasión del juez en un juicio, los recursos para apelar cara a cara a la emoción de los jurados, los elementos que llevan a crear lo que se conoce como la "atmósfera de un caso", todo lo que se mantiene sin revelar en la decisión judicial, fue virtualmente desconocido por Langdell. Gran parte de la realidad cotidiana en la vida de

⁴ Amsterdam, Anthony G.: "Clinical Legal Education - A 21st Century perspectiva. 34 Journal of Legal Education 612 (1984)".

⁵ WENDELL HOLMES, OLIVER : "The common law", p.1.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



un abogado promedio resultaba para él algo irreal y carecía de todo sentido. Por ello, las deficiencias del método no son más que el reflejo de la personalidad de su mentor.

Sin embargo, Frank postula que las Facultades de Derecho deben recuperar un íntimo contacto con las necesidades de los clientes y con aquello que constituye la práctica real de los tribunales y de los abogados. En tal sentido, las clínicas legales que él mismo propone, inspiradas en las clínicas médicas, deben ser ámbitos en los que el trabajo jurídico se realice sin cargo y donde los profesores se dediquen exclusivamente a enseñar y trabajar en los casos sin participar en la práctica profesional privada.

A raíz de ello, los estudiantes aprenderían a observar el lado humano de la administración de justicia, incluyendo entre otras cuestiones: a) Como el juez decide un caso y los factores que influyen en la sentencia. b) El carácter incierto de los hechos del caso cuando ellos están controvertidos. La diferencia entre lo que realmente ocurrió entre las partes, y la versión de los hechos que se presentan ante el juez y el jurado. La importancia trascendente de los hechos del caso. La imposibilidad de anticipar el resultado del juicio antes de que el proceso comience, precisamente en virtud de la importancia de los hechos del caso y las múltiples vicisitudes de la actividad probatoria y la falta de certeza acerca de cómo evaluarán los jurados esa prueba. En tal sentido los hechos son muchos más relevantes que el derecho invocado en el caso. Los principios y reglas legales son sólo una parte de los argumentos que los abogados utilizarán en su esfuerzo por ganar el caso. c) Cómo los derechos usualmente se sostienen en la mala memoria, en los prejuicios y en el perjurio de los testigos. d) Los efectos de la fatiga, la atención, la presión política, la corrupción, la pereza, conciencia, paciencia, impaciencia, prejuicios o tolerancia de los jueces en el resultado de un caso. e) Los métodos usados en negociar contratos y resolver conflictos. f) Cómo un abogado intenta traducir los deseos del cliente en contratos, documentos o estatutos sociales.

La actuación del estudiante es objeto de un intenso y riguroso análisis crítico. Con el auxilio de un supervisor y otros estudiantes, el trabajo ejecutado es recreado y criticado, cada paso de su planificación, decisión y acción es revisado y cuestionado. A veces esta revisión se realiza a partir de videos o grabaciones, y en otras en base a notas o memorias escritas que se han realizado durante la actividad. El propio estudiante pensando y actuando en un rol deviene entonces el material de estudio, tal como en el aula donde se imparten los cursos tradicionales se estudia una sentencia o una norma jurídica.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



Si bien con algunas adaptaciones, las críticas y observaciones de Frank respecto de la enseñanza del derecho, también tienen vigencia en nuestro país. De alguna manera el rol de las facultades de derecho sigue siendo la mera transmisión a los alumnos del contenido de leyes y códigos de la forma más detallada posible, y por lo tanto, las clases no pueden ser planificadas de otra manera que en forma de conferencia magistral, como monólogos en los cuales el profesor describe el contenido de esos códigos. Los manuales que los estudiantes deben conocer son, sencillamente, Códigos comentados y sistematizados. Los exámenes consisten en repetir las clases que repiten los manuales que repiten los códigos para demostrar que se lo han aprendido de memoria. Es perfectamente razonable que en nuestras escuelas de derecho no existan bibliotecas, ni investigaciones, ni profesores de dedicación completa, ni discusión. Ser un buen abogado es conocer bien la ley y aplicarla correctamente.⁶

Todo lo expresado pone de manifiesto el déficit pedagógico que atraviesan nuestras facultades, lo que evidencia una insuficiencia en la enseñanza del derecho y la necesidad de complementarla a través del método clínico. Es por eso que las clínicas jurídicas pueden jugar en nuestro medio un papel transformador en la forma de pensar y de enseñar el derecho.

2. Derecho de Interés Público como otra forma de ejercer la abogacía.

La instalación de la noción de “Derecho de Interés Público” en la Argentina es relativamente reciente. Como primera aproximación podemos señalar que por Derecho de Interés Público se entiende el conjunto de prácticas, estrategias jurídicas y judiciales encaminadas a utilizar al derecho como un mecanismo de transformación social. Este uso emancipatorio del derecho tiene como fines últimos la defensa del interés colectivo, la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

Cuando se habla de Derecho de Interés Público no se hace referencia a un canon o conjunto específico de normas en determinada materia, sino que su noción deviene de una concepción diferente sobre las funciones que el derecho puede cumplir en la sociedad.

Martín Böhmer⁷ en su artículo “*Sobre la inexistencia del Derecho de Interés Público en Argentina*”, y citando el Reporte del Simposio sobre Derecho de Interés Público en Europa

⁶ BÖMER MARTÍN. “Sobre la Inexistencia del Derecho de Interés Público en Argentina” p. 9

⁷ Abogado, UBA. Profesor de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo. Master en Derecho, Yale Law School, 1190. Candidato a Doctorado, Yale Law School.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



del Este y Rusia organizado por la Fundación Ford y el Instituto para Políticas Constitucionales y Legislativas de Budapest realizado en 1196 en el Queen Elizabeth Hause de Oxford, Inglaterra, expone:

“Definir el Derecho de Interés Público es una tarea difícil. De hecho, sería más sencillo definir lo que *no* es. El derecho de interés público no es un área del derecho en el sentido tradicional. No es derecho público, no es derecho administrativo, no es derecho penal, no es derecho civil. Al mismo tiempo, cubre todo esos campos.

...Estamos usando el término para referirnos a una forma de **trabajar con** el derecho y una **actitud hacia** el derecho. Más aún, llevar casos selectos a los tribunales es una estrategia importante del derecho de interés público, pero no la única. El Derecho de Interés Público puede también incluir la reforma del derecho, la educación jurídica, el entrenamiento en alfabetización jurídica o servicios de asistencia legal. Tampoco es un ámbito sólo reservado a abogados: el Derecho de Interés Público también incluye al lobby, investigación, la educación pública y otras actividades que no requieren necesariamente capacidad técnica. No tenemos una definición más precisa en mente. El significado de un término como el de “Derecho de Interés Público” se encuentra inevitablemente influenciado por la cultura jurídica y política de la sociedad en la que se utiliza...” (El resaltado es nuestro).

Es interesante destacar que varias de las instituciones propulsoras del empleo de la noción de “Derecho de Interés Público”, son establecimientos educativos o vinculados con la educación y con la investigación en el campo del derecho. En este ámbito, se ligan varias inquietudes teóricas y prácticas: la crítica a la enseñanza tradicional del derecho, un intento de renovación de la enseñanza jurídica que la reorienta hacia la práctica, la discusión sobre un espectro más amplio de perfiles posibles en el ejercicio de la profesión, y la necesidad de vinculación de la universidad con la comunidad y con organizaciones de la sociedad civil.

Los abogados que practican el Derecho de Interés Público están convencidos de que el mismo derecho se puede utilizar para lograr un cambio rotundo en las prácticas sociales y económicas existentes en la sociedad, creando las condiciones necesarias para permitir el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables.

Un caso de Derecho de Interés Público es un caso que sirve a estos objetivos. De este modo, se puede mencionar como “casos típicos de interés público”, los relacionados con temas como la protección de derechos humanos, discriminación, protección del ambiente, defensa de la libertad de expresión, protección de usuarios y consumidores, defensa de los derechos de los pueblos originarios, responsabilidad pública de funcionarios y magistrados,



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



entre otros. Sin embargo, la idea de que “es” un caso de Derecho de Interés Público, varía de acuerdo a la concepción filosófica-política sobre la que se basa la sociedad. Cada sociedad presenta problemas de acceso a la justicia relativo a distintos grupos, y vinculados a diferentes problemas.

En términos generales podemos acordar que un caso es de interés público y, por lo tanto, interesa al estudio y análisis de la Clínica Jurídica, en la medida en que su impacto o proyección potencial trascienda la órbita de lo privado, del mero interés del sujeto que lo plantea, provocando un cambio en el entorno social (jurídico, político, económico, cultural).

Ese impacto o trascendencia están relacionados a:

a) la **naturaleza de la pretensión** de lo demandado: en este supuesto se habla de pretensión no sólo en relación al concepto procesal del término, sino más bien como sinónimo de cosa pretendida o fin perseguido; idea que incluye la pretensión procesal pero que la desborda, ya que abarca también los fines que se buscan conseguir a través del reclamo formulado. *-Objeto pretendido-*

b) la **estrategia establecida** por quien demanda: a través del caso de interés público se busca trascender el mero interés de quien demanda, incidiéndose en contextos más abarcativos (política económica, social, cultural, etc.) *-Fin perseguido-*

c) la **situación del entorno social** en el que el planteo se hace: una demanda que busca generar políticas de inclusión social por parte del Estado es justificada y valorada en contextos de países con serios problemas de equidad en la distribución de la riqueza.

-Contexto del reclamo-

Resulta necesario aclarar que cuando hablamos de demanda no lo hacemos desde una óptica exclusivamente procesal sino que utilizamos el término como sinónimo de solicitud, reclamo, etc.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo señalado *up supra*, la cualidad de “interés público” no se relaciona necesariamente con la naturaleza del derecho que se pretende hacer valer; un mismo derecho puede ser objeto de un planteo (demanda, reclamo, solicitud) que se oriente (estratégicamente) a obtener una prestación que satisfaga un interés privado o, por el contrario, un interés público o social.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



Christian Courtis⁸ en su texto *“La educación clínica como práctica transformadora”* afirma que el movimiento clínico participa habitualmente del campo de discusión sobre medios para hacer efectivo el acceso a la justicia y la representación legal de calidad de sectores sociales menos favorecidos. A su vez, el movimiento clínico intenta recuperar la función social de la universidad, y desarrollar en los alumnos y abogados la percepción de la responsabilidad social que implica (y del privilegio que significa) convertirse en profesional en sociedades en la que gran parte -si no la mayoría- de la población vive en condiciones de pobreza. De ahí la necesidad de que la universidad ofrezca, por medio de sus alumnos, un servicio a la comunidad en la que está inserta, que además de cumplir una tarea socialmente útil, esté vinculada con la especificidad del área de conocimiento enseñada.

Tal vez una de las metas más altas que persigan las clínicas jurídicas y la enseñanza clínica del derecho es que los estudiantes “abran los ojos” y perciban la injusticia social. Las clínicas jurídicas de interés público constituyen un espacio que propicia un cambio de enfoque hacia el derecho y hacia el papel que desempeñan los abogados. De esta manera las clínicas jurídicas *“sensibilizan a los estudiantes sobre ciertos aspectos de la injusticia social y los motivan a buscar cambios y mejoras en el sistema legal existente y en la profesión que ejercen los abogados. Mediante el contacto con víctimas de la injusticia social, los estudiantes pueden desarrollar una capacidad de comprensión y empatía hacia los más desfavorecidos y reconocer el valor profesional y personal de servir a las personas que no tienen la fortuna de gozar de ciertos privilegios.”*⁹

A partir de todo lo expresado, podemos constatar que una de las ideas más fuertes del discurso y de la práctica de aquellos actores que se identifican con el rótulo de “Derecho de Interés Público” está estrechamente vinculada con la materialización del principio de acceso a la justicia y de representación legal adecuada para sectores de la población que han sufrido endémicamente de privaciones en esos campos.

Al mismo punto de llegada conducen diversas vías de conceptualización: la defensa de grupos “vulnerables” o “desaventajados”, el análisis del acceso a la justicia en clave de

⁸Director del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comisión Internacional de Juristas (Ginebra). Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la UBA, y profesor visitante del Departamento Académico de Derecho del ITAM (México). Coordinador del capítulo argentino del Programa Regional de Clínicas Jurídicas de Interés Público para Argentina, Chile y Perú, Fundación Ford (1996-2003).

⁹

Iniciativa de Justicia para la Sociedad Abierta, “Educación legal clínica: Desarrollo del profesionalismo y promoción del servicio público en la práctica de la abogacía”, pág 41. En: Enseñanza Clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de Formación de abogados.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



igualdad material o sustantiva, la investigación empírica sobre “necesidades jurídicas insatisfechas”, la constatación de la pauperización de los servicios de asistencia jurídica gubernamentales destinados a personas de escasos recursos o la verificación de la llegada de un volumen menor de planteos jurídicos relativos a temas novedosos ante los tribunales. En todos los casos, tanto la aproximación teórica como las propuestas prácticas de los distintos actores identificados con la noción de “derecho de interés público” demuestran insatisfacción con la situación presente, y postulan la articulación de recursos y estrategias destinados a transformarla.

Han pasado casi diez años desde que el rótulo “Derecho de Interés Público” se ha instalado en la Argentina para describir un conjunto de estrategias y prácticas en el campo de la enseñanza y del ejercicio de la abogacía. El establecimiento definitivo de un espacio para el derecho de interés público en nuestro país (que trascienda las paredes de las clínicas jurídicas de las facultades de derecho) enfrenta varios desafíos. En primer término, la consolidación de la perspectiva requeriría un salto cualitativo: pasar de un conjunto de experiencias piloto interesantes pero aisladas a su visualización como alternativa real a la formación jurídica y a la práctica profesional tradicionales. Esto requeriría un gran esmero, una mejor organización en red de los recursos existentes, y una mayor inserción en los ámbitos académicos e institucionales del campo jurídico.

En segundo término, para el afianzamiento de un espacio propio del Derecho de Interés Público se necesitaría robustecer institucionalmente la vinculación de los distintos actores que participan del movimiento. Hechos tales como la organización de encuentros nacionales de grupos y organizaciones, la discusión común e intercambio de datos y estrategias, la generalización del empleo de ciertos términos identificatorios (como la propia noción de “Derecho de Interés Público”, de uso todavía errático) o la adopción de consignas u objetivos comunes serían funcionales a aquel objetivo.

En tercer término, el trabajo en la perspectiva del Derecho de Interés Público requiere, aún, de una mayor producción teórica que permita una definición conceptual más precisa de medios y fines, y la elaboración de materiales de enseñanza y divulgación, todavía escasos.¹⁰

3. Análisis y estudio de nuestro caso de interés público.

¹⁰ COURTIS, CHRISTIAN: “El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos”. Universidad de Buenos Aires-ITAM.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



Las Clínicas Jurídicas de Interés Público pueden concebirse, entonces, como un ámbito de trabajo jurídico tendiente a garantizar la vigencia de algunos derechos y el acceso a la Justicia de determinados sectores de la población; y, al mismo tiempo, como un espacio de docencia destinado a la preparación de los estudiantes para la práctica profesional de la abogacía.¹¹

Se admite así que los estudiantes se integren al trabajo en clínica con una amplia gama de conceptos y con la peripetia de encontrarse con el estudio e investigación de casos reales. Lo antes mencionado, tiene valor en el sentido de la responsabilidad social del profesional del Derecho, en función de los valiosos intereses que se envuelven en su ejercicio.

Cuando el estudiante se integra a la Clínica emprende una nueva etapa de su formación profesional, en la que conocerá la investigación, estudio y análisis de casos de interés público con alto impacto social, logrando poner en práctica los conocimientos adquiridos y donde será el mentor de su proceso de organización del conocimiento. La experiencia clínica integra el aprender, el investigar y el transformar.

En nuestro desarrollo de las actividades de la Clínica Jurídica, trabajamos analizando problemas de la realidad cotidiana, siendo el propio alumno el director del proceso de aprendizaje, a partir de la aplicación real y puesta en práctica de los conocimientos que ha aprendido en las diferentes áreas de la carrera.

Destacamos, nuevamente, que una de las justificaciones de la Clínica pasa por una “devolución” hacia la comunidad en la que la universidad está instalada: los alumnos enrolados en una clínica jurídica participan de un servicio que la universidad ofrece a la comunidad, especialmente, a los sectores menos favorecidos de la misma.¹²

La comunidad representada no está dispuesta a pagar el costo de una visión distorsionada de su propio conflicto, ni de ella misma, por ganar el caso. Por otro lado, una visión no auténtica del conflicto y de la propia sociedad, puede traer consecuencias perjudiciales o efectos desalentadores para la lucha social a largo plazo, aun cuando pudiera obtenerse un éxito inmediato en un proceso particular.¹³

¹¹ABRAMOVICH, VÍCTOR E.: “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”.

¹² COURTIS, CHRISTIAN: “La educación clínica como práctica transformadora”.

¹³ LÓPEZ P. GERALD: “Rebellious Lawyering: One Chicano’s Vision of Progressive Law Practice, Westview press.”



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



Como disparador de ideas, se nos propuso seleccionar casos factibles de nuestra realidad o entorno social que se enroten en el concepto de interés público. Una vez que supimos discernir el verdadero sentido del mismo mediante la lectura de diferentes autores que trataron el tema, pudimos arribar a distintas problemáticas.

Dentro de los supuestos esbozados por todos lo que conformamos el grupo de Clínica Jurídica, se plantearon los siguientes: discriminación en formularios cuya finalidad es la donación de sangre, principalmente en ciertos datos “sensibles” que en ellos se plasman, contaminación ambiental producida por los desechos provenientes de lubricentros de la ciudad y alrededores, y nuestro caso que es la omisión por parte del Estado en brindar cobertura integral a los alimentos como base de la dieta que ingieren habitualmente los pacientes que padecen celiaquía.

Para comenzar, partiremos de la definición de enfermedad celiaca: Es una afección inflamatoria que daña la mucosa del intestino delgado debido a la intolerancia al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, avena, cebada y centeno, cuyo principal componente es la gliadina.

Hasta el presente, no existe terapia farmacológica para tratar la enfermedad. Ésta, una vez diagnosticada, su tratamiento consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.

La Celiaquía es considerada la enfermedad intestinal crónica más frecuente. Actualmente se calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca (habría aproximadamente 400.000 celíacos en Argentina). Por lo tanto 400.000 familias deben adaptarse al estilo de vida del integrante celíaco.

La Enfermedad Celiaca se encuentra regulada en la Ley Nacional Nº 26.588, la cuál obliga a los Agentes Naturales del Seguro de Salud a brindar cobertura asistencial a las personas con Celiaquía, comprendiendo la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación. Recientemente fue reglamentada la ley, pero actualmente la situación de desprotección de aquellas personas que padecen la enfermedad es la misma, ya que no se brinda prácticamente ningún tipo de asistencia.

Transitamos un largo camino desde que seleccionamos el caso, realizamos una intensa investigación, que incluyó la búsqueda, tanto de la normativa vigente (Tratados Internacionales, Constitución Nacional y Provinciales, Leyes Nacionales y Provinciales) como así también, la sistematización de jurisprudencia nacional y doctrina sobre la materia.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



Nuestro grupo discutió estas cuestiones por largo tiempo. Fue difícil llegar a un acuerdo sobre que arista de un problema tan complejo se combatiría desde la Clínica. Durante la búsqueda, se evidenció, por un lado, la precarización de la normativa vigente, realidad que nos obligó a repensar enfoques, fundamentos y forma de encarar la problemática. Y, por otro, la importancia de definir correctamente la estrategia para trabajar el caso, a fin de que éste pueda encuadrar como un caso de interés público.

Iniciamos con una investigación empírica (visitas y entrevistas a distintos profesionales en el área de la salud como ser: médicos, nutricionistas, enfermeras) y recabamos datos sobre la diferencia económica extraordinaria que existe entre los alimentos sin TACC y una dieta que incluya todo tipo de alimentos.

Un gran conflicto que se suscitó, fue encontrar a la persona afectada por esta problemática, y que necesitara de los servicios de la Clínica.

Así, hallamos a Milagros, una niña de 6 años de edad que es celíaca. Su familia está compuesta por 6 hermanos, su mamá y su padrastro. Todos ellos subsisten por los ingresos obtenidos de distintos trabajos informales que la pareja de su mamá realiza y de la pensión de madre de siete hijos que percibe la progenitora de la menor. Además está decir, que dichos ingresos no alcanzan para cubrir las necesidades básicas y mucho menos, a sustentar la dieta diaria que Milagros necesita. El Estado únicamente otorga un subsidio por enfermedad celíaca que actualmente equivale a la suma de \$100, siendo éste insuficiente para comprar los alimentos sin TACC que la menor necesita, ya que este tipo de productos son tres veces más caros que los alimentos que normalmente consumimos las personas que no somos celíacos.

Como consecuencia de lo antes mencionado, Milagros padece graves trastornos gastrointestinales y estomacales, ya que no puede realizar la dieta que es necesaria para su normal desarrollo físico. En razón de la situación antes planteada, Milagros está en una condición de alta vulnerabilidad, ya que al no poder su familia comprarle los alimentos sin TACC para la dieta, ella no puede seguirla e incumple diariamente con la misma, llegando a correr peligro su vida.

Encontrado el afectado, el próximo paso era elegir entre las distintas estrategias, cuál era la que mejor se ajustaba a la hora de dar una solución íntegra al caso. Si bien existe una vulneración al Derecho a la Salud, lo cual -atendiendo fundamentalmente a los antecedentes jurisprudenciales- podría solucionarse mediante la interposición de una Acción de Amparo, es necesario, a los fines de la Clínica, buscar y proyectar la trascendencia social del caso,



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



ya que es indispensable, como dijimos, que el mismo pueda encuadrarse dentro del “Derecho de Interés Público”.

Las opciones que destacamos como posibles fueron interponer una Acción de Amparo (con el propósito de darle solución rápida y definitiva al problema de salud), más un Proceso Ordinario (por responsabilidad por omisión del Estado, en cuanto a su obligación de reglamentar la ley, situación que hoy en día varió, aunque sólo en cierta medida, ya que si bien se dictó el decreto reglamentario, el mismo resulta insuficiente e incompleto) o un Proceso Ordinario en el cual se reúnan ambas pretensiones. En este último caso, la problemática de salud se solucionaría mediante una medida cautelar o tutela anticipada.

Resolvimos, una vez analizados los distintos aspectos del caso, realizar un reclamo en sede administrativa y posteriormente interponer la Acción de Amparo.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad en que se encuentra Milagros y su familia, como así también, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que, por encontrarse en un contexto de pobreza y marginalidad, no pueden reclamar sus derechos, constituyen elementos suficientes para calificar el caso como de interés público. Estratégicamente se busca que el mismo funcione como un “caso testigo”; es decir que el mismo pueda tomarse como ejemplo o referente para casos futuros similares; lo que garantizaría su trascendencia o proyección social.

4. Conclusión.

El Método Clínico de enseñanza del Derecho constituye un elemento articulador de la pedagogía, la práctica, la investigación y la responsabilidad social de los futuros abogados. La identificación de sus fundamentos teóricos y metodológicos, desde una perspectiva de las modernas teorías del derecho y de la pedagogía, resulta de vital importancia para su implementación y consolidación en las escuelas y facultades de la región, el país y Latinoamérica.

Llevado a las aulas, el formalismo jurídico excluye a la argumentación y obstaculiza el desarrollo de las destrezas que los abogados requieren para tratar los textos legales y los problemas reales a los que se enfrentarán en su práctica profesional. En general, la capacidad argumentativa de un abogado ha sido asociada con la destreza para persuadir y convencer; sin embargo, ésta ha venido acompañada de una retórica vacía y exagerada en perjuicio de la consistencia y solidez de los argumentos.



INTEGRACION,
EXTENSION,
DOCENCIA
E INVESTIGACION
PARA LA
INCLUSION
Y COHESION
SOCIAL

22 AL 25
NOVIEMBRE
DE 2011
SANTA FE
ARGENTINA



A partir de nuestra experiencia coincidimos con Carlos Ramos González, que la enseñanza clínica es un método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, así como las destrezas de análisis, comunicación y persuasión, al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por un abogado.

Las Clínicas Jurídicas de Interés Público no sólo constituyen una importante herramienta pedagógica sino que además favorecen e incentivan la formación de profesionales socialmente responsables, atentos y sensibles a las necesidades de las personas más desfavorecidas y comprometidos con el cambio social.

Bibliografía Consultada:

- ABRAMOVICH, VÍCTOR E.: "La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática".
- AMSTERDAM, ANTHONY G. "Clinical Legal Education - A 21st Century perspectiva. 34 *Journal of Legal Education* 612 (1984)".



- BÖHMER MARTÍN: “Sobre la inexistencia del Derecho de Interés Público en Argentina”
- COURTIS, CHRISTIAN: “El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos”. Universidad de Buenos Aires-ITAM.
- COURTIS, CHRISTIAN y VILLARREAL, MARTA: “Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados”.
- COURTIS, CHRISTIAN: “La educación clínica como práctica transformadora”.
- FRANK, JEROME: “Why Not a Clinical Lawyer-School”, 81 U.Pa. L.Rev.907 (1933).
- LÓPEZ P. GERALD: “Rebellious Lawyering: One Chicano’s Vision of Progressive Law Practice, Westview press.”
- WENDELL HOLMES, OLIVER: “The common law”
- PUGLIA, MARIELA: “Los Desafíos de las Clínicas Jurídicas en Argentina”.